

## V. Comunidades Autónomas

### CATALUÑA

**5015** *ORDEN de 23 de diciembre de 1985, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas en Cataluña.*

Existiendo plazas vacantes en las Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, las cuales han de proveerse con Catedráticos numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la cual se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de los concursos de traslados, dispongo:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Catedráticos numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas que se relacionan en el anexo II a esta Orden. Asimismo se convocan, además de dichas vacantes, aquellas que se produzcan hasta el día 31 de enero de 1986, las resultas que se produzcan en el presente concurso de traslados de los Profesores agregados que participen y obtengan nuevos destinos y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

También podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan a consecuencia de ser aplicada la disposición transitoria novena, 2, a) y b), respecto a jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

2. Podrán tomar parte en este concurso por la asignatura respectiva o análoga y siempre que se acredite su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas con destino definitivo, durante dos años como mínimo, en el Centro desde el cual participan, tal como dispone la Orden de 3 de octubre de 1985 (a estos efectos será computable el presente curso académico 1985-86), los Catedráticos numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

2.2 Los que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en los Centros citados en el apartado anterior dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo podrán participar en el presente concurso de traslados por la asignatura respectiva o análoga los que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria y que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985, deberán acreditar haber permanecido en situación de funcionario de carrera del Cuerpo en el que concursan durante un mínimo de dos años, en servicio activo y con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia voluntaria. A estos efectos será computable el presente curso académico.

4. Están obligados a participar en este concurso:

4.1 Los Profesores procedentes de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria que, habiendo reingresado al servicio activo, obtuviesen, en virtud del reingreso, un destino provisional en una Escuela dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Asimismo, los que procedan de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones en una Escuela Oficial de Idiomas dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Los Profesores incluidos en el apartado 4.1, en caso de no participar en el presente concurso, serán declarados en situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición de plaza, los concursantes comprendidos en este apartado 4.1 deberán solicitar todas las plazas de los Centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, consignándolos por orden de preferencia.

Podrán solicitar en la misma instancia todos los Centros relacionados en los anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia y Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, consignándolos por orden de preferencia. A los concursantes que no obtengan ninguna de las plazas solicitadas, el Departamento de Enseñanza les adjudicará un destino, de oficio, dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

4.2 También podrán solicitar las plazas relacionadas en el anexo II de esta convocatoria los Catedráticos numerarios de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en el apartado 4.1.

Los concursantes que, proviniendo del Ministerio de Educación y Ciencia u otras Comunidades Autónomas, obtengan destino en plazas de Escuelas Oficiales de Idiomas en Cataluña deberán adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite el uso oral y escrito de la lengua catalana.

Asimismo, aquellos concursantes destinados a Cataluña que soliciten y obtengan destino en otras Comunidades Autónomas estarán sujetos a lo que se prevé en las respectivas convocatorias específicas de éstas, tal como dispone la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

6. Las instancias se acompañarán de la hoja de servicios certificada por el Centro al que se encuentre adscrito el concursante o, si procede, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario, así como de todos los documentos necesarios para la demostración de los méritos alegados, de acuerdo con el baremo que se publica como anexo I a esta Orden.

Los méritos alegados, pero no justificados documentalmente, o los documentos sin los datos indicados anteriormente no tendrán validez.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se refiere el apartado anterior, podrán dirigirse a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, presentándose en el Registro General del Departamento de Enseñanza (avenida Diagonal, 682, 08034 Barcelona), en los respectivos Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza y en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los diversos Departamentos convocantes, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto en el caso de que sólo se soliciten plazas de esta convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia y al resto de Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia por duplicado, que podrá dirigirse a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o Ministerio de Educación y Ciencia a que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron el último destino definitivo.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos empezará el día 26 de febrero hasta el 12 de marzo de 1986, ambos inclusive. No se admitirá ningún documento ni solicitud fuera del plazo establecido.

Las hojas de servicios y las certificaciones deberán presentarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y las correspondientes tasas de certificación. Asimismo, las instancias de solicitud deberán estar reintegradas con póliza de 25 pesetas. Todas las fotocopias que se remitan habrán de acompañarse de las debidas diligencias de compulsión, extendidas por los Secretarios de los Centros, Servicios Territoriales del Departamento, Directores Provinciales o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia sin la debida diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ello establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, no se admitirá ninguna modificación a las peticiones formuladas. No obstante, se admitirán las renunciaciones a participar en el concurso de traslados hasta el día 15 de marzo de 1986.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas por orden de preferencia de las que figuran en el anexo II a esta Orden y, si procede, a los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Enseñanza del resto de Comunidades Autónomas.

10. A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todas las Escuelas Oficiales de Idiomas convocadas en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir, a continuación, las Escuelas Oficiales de Idiomas de otras localidades si desean concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionalmente que concursen por el apartado 4.1 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todas las Escuelas Oficiales de Idiomas objeto de este concurso. En el caso de no hacerlo, los concursantes deberán atenerse a lo que dispone el apartado 1 de la base 4.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, respecto a los estudios y publicaciones a que se hace referencia en el apartado 2 del baremo de puntuaciones del anexo I de la presente convocatoria, se constituirán las Comisiones Dictaminadoras oportunas que se regularán por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas y, en todo caso, compuestas por los miembros siguientes:

Un Presidente, Inspector Técnico de Educación o Profesor del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuatro Vocales del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas de entre los que ejercen sus funciones en los Servicios Centrales.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Catedráticos numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas objeto de concurso de traslados,

los Vocales serán designados entre Catedráticos numerarios o otros idiomas o especialistas en la materia.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, estas Comisiones deberán considerarse incluidas en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

12. Las plazas obtenidas en la resolución provisional y definitiva serán irrenunciables.

13. Una vez recibidas por el Departamento las relaciones de las Comisiones Dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y se hará pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En caso de que se produjeran empates en el total de las puntuaciones, se resolverán atendiendo a los criterios siguientes:

- a) Más alta puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional por medio del Organismo donde presentaron la instancia de participación, en el plazo de cinco días desde su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional, que se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Los Catedráticos numerarios excedentes que reingresen al servicio activo a consecuencia del concurso, dirigirán la siguiente documentación a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, presentándola en el Registro General del Departamento de Enseñanza (avenida Diagonal, 682, 08034 Barcelona):

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

b) Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Autonómica, en virtud de expediente disciplinario, y de no estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso 1986-1987.

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Barcelona, 23 de diciembre de 1985.—El Consejero de Enseñanza, Juan Guitart i Agell.

## ANEXO I

### Baremo del concurso de traslados

#### Catedráticos numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados:		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas.	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios con destino definitivo en el Centro desde el que solicita la plaza.	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año como Director de Escuelas Oficiales de Idiomas.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
1.5 Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios, Secretario de Escuela Oficial de Idiomas.	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
2. Méritos docentes:		
2.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.2 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso o sobre interpretación y traducción.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificaciones correspondientes.
2.4 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.5 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
<b>3. Méritos académicos:</b>		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o Ramas.	1,50	Fotocopia del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Subsecciones o especialidades.	1,00	Fotocopia del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por premio extraordinario en el Doctorado del título requerido para el ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por premio extraordinario en la titulación requerida para el ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
<b>4. Otros servicios:</b>		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

**NOTAS:**

Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Catedrático numerario de Escuelas Oficiales de Idiomas y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios o adscrito.

Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, y 2.5 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.-Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

**ANEXO II****Relación de vacantes del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas**

Asignatura	Escuelas Oficiales de Idiomas		
	Barcelona	Girona	Total
Alemán .....	-	1	1

## ANEXO III

Solicitud para participar en el concurso de traslados del personal docente de Escuelas Oficiales de Idiomas

Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya

Póliza  
de 25 ptas.

(Cuerpo al que concursa)		(Asignatura)	
(Apellidos)		(Nombre)	
(Número Registro de Personal)	(Documento nacional de identidad)	(Fecha de nacimiento)	(Teléfono)
(Dirección del concursante)			
(Centro de destino actual)	(Localidad)	(Provincia)	
Ultimo destino (en caso de no estar en situación de activo)	(Localidad)	(Provincia)	

Si hace uso del derecho preferente al que se refiere el artículo 51 de la Ley de Funcionarios, siempre que haya solicitado en primer lugar todos los Centros de la localidad sobre la que corresponda ejercer dicho derecho, consigne una X en la siguiente casilla.....

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de 19....  
(Firma del concursante)

## Escuelas Oficiales de Idiomas que solicita, por orden de preferencia

Número de orden	Escuela	Localidad	Provincia

**5016** ORDEN de 23 de diciembre de 1985, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas en Cataluña.

Existiendo plazas vacantes en las Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, las cuales han de proveerse con Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la cual se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de los concursos de traslados, dispongo:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas que se relacionan en el anexo II a esta Orden.

Asimismo, se convocan, además de dichas vacantes, aquellas que se produzcan hasta el 31 de enero de 1986, las resultas que puedan producirse en el presente concurso de traslados de los Profesores agregados que participen y obtengan nuevos destinos y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

También podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan a consecuencia de ser aplicada la disposición transitoria novena segunda, a) y b), respecto a jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

2. Podrán tomar parte en este concurso por la asignatura respectiva o análoga, y siempre que se acredite su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo del Cuerpo de

Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas con destino definitivo, durante dos años como mínimo en el Centro desde el cual participan, tal como dispone la Orden de 3 de octubre de 1985 (a estos efectos será computable el presente curso académico 1985-86), los Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

2.2 Los que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en los Centros citados en el apartado anterior dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes

3. Asimismo, podrán participar en el presente concurso de traslados por la asignatura respectiva o análoga los que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria y que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985, deberán acreditar haber permanecido en situación de funcionario de carrera del Cuerpo en el que concursan durante un mínimo de dos años, en servicio activo y con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia voluntaria. A estos efectos, será computable el presente curso académico.

4. Están obligados a participar en este concurso:

4.1 Los Profesores procedentes de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria que, habiendo reingresado al servicio activo, obtuviesen, en virtud del reingreso, un destino